

ISSN 0124-0552

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR  
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL



# REGISTRO

## DISTITAL

### DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

#### DECRETO N° 001 (Enero 3 de 2022)

*“Por medio del cual se hace un nombramiento”*

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Nombrar a partir de la fecha al doctor WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.037, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Instituto para la Economía Social – IPES.

**Artículo 2.** Notificar al doctor WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

**Parágrafo.** Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al doctor WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, se relaciona el correo de contacto: alejandrорiveracamero@gmail.com y dirección de residencia: Carrera 85L # 63B - 42.

**Artículo 3.** Comunicar al Instituto para la Economía Social – IPES y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

**Artículo 4.** De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 24 al 31 de diciembre de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 5.** El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

### RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

#### RESOLUCIÓN N° 173157 (24 de diciembre de 2021)

*“Se establecen las condiciones para el proceso de intercambio de información en la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3)”*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 5, 20 y 21 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el artículo 3 del Decreto Distrital 073 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que, “(...) todo

*colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.*

Que el artículo 2 ídem, trae las siguientes definiciones:

*“Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.*

*Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.*

*Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas”.*

Que el artículo 3 ídem, señala que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter distrital.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, prescriben como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, las de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que en los numerales 5, 15 y 20 del artículo 4 del Decreto 672 de 2018, se establecen como funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, las siguientes:

*“5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá DC.*

*15. Fijar las políticas para la prestación y seguimiento de los servicios proporcionados por la Secretaría Distrital de Movilidad, los organismos adscritos o vinculados al sector de Movilidad y los servicios concesionados, contratados, desconcentrados o privados.*

*20. Establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimiento y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.”*

Que mediante el Decreto Distrital 575 de 2013, se dictaron medidas para el mejor ordenamiento del tránsito en las vías públicas en el Distrito Capital y se restringió

la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes hábiles, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en las zonas y horarios allí establecidos.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 846 de 2019, prevé las excepciones a la restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el Distrito Capital.

Que el párrafo 1 ídem, señala que: *“La Secretaría Distrital de Movilidad llevará a cabo un registro de vehículos exceptuados, para efectos de evitar la imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos y definirá las condiciones necesarias para la inscripción de dichos vehículos. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto.”*

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 073 de 2021, *“Por medio del cual se toman medidas para la regulación y control del tránsito en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, adicionó al artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 846 de 2019, cuatro excepciones a la restricción, contenidas en los numerales 17 al 20.

Que la excepción 18 se refiere a: *“Los vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor, previa inscripción en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin. El vehículo debe mantener la ocupación mínima de tres (3) personas (incluyendo el conductor) durante todo el trayecto (de origen a destino)”.*

Que el artículo 4 de la Resolución 21096 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad definió para la aplicación de la excepción 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013 que, *“Los solicitantes que deseen aplicar a la excepción otorgada por esta condición deberán pre-inscribirse en la plataforma destinada para tal fin, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Realizar un registro por cada semana que se desee circular en el horario de la restricción a la circulación vehicular con la ocupación mínima definida.(...)”.*

Que la resolución 118139 de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, definió en el párrafo 2 de su artículo 26 que *“La plataforma podrá solicitar información sobre los viajes que se realizarán durante el horario de restricción con la ocupación mínima definida, durante la semana correspondiente al registro. Dicha información podrá ser suministrada por el solicitante de manera voluntaria”*, y en su artículo 28,

mencionó sobre ajuste tecnológico que *“En los casos en los cuales se logre establecer un medio tecnológico más expedito, para la inscripción de los vehículos exceptuados de que trata la presente resolución, o sea posible la automatización de alguna de las excepciones semiautomáticas, se efectuará el correspondiente ajuste tecnológico, el cual se socializará a través de los canales de comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad”*.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...) En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”*.

Que la Ley 1266 de 2008 establece disposiciones en materia de hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial, la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países; de otro lado, la Ley 1581 de 2012 contiene disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* establece como uno de los principios orientadores el siguiente: *“Neutralidad Tecnológica. El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible”*.

Que el artículo 6 de la Ley 2052 de 2020 señala: *“TRÁMITES EN LÍNEA. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. (...)”*.

Que el artículo 9 del Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* establece como propósito 4: *“Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”*, busca *“(...) la promoción de modos sostenibles de transporte, el*

*mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento (...)”* y se propone como logro de ciudad: *“Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional (...)”*.

Que entre las metas sectoriales se encuentra la número 185 consistente en: *“Diseñar, gestionar e implementar una estrategia para aumentar la ocupación promedio del vehículo privado de la ciudad”*, donde el indicador *“Estrategia de aumento de ocupación de vehículos privados”* propone incrementar la ocupación vehicular de 1,5 ocupantes por vehículo, a 2 ocupantes por vehículo en 2024.

Que basándose en el principio de Neutralidad Tecnológica establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 y con el objetivo de cumplir la meta sectorial 185 del Acuerdo 761 de 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad implementa mecanismos para promover el aumento en la ocupación de los vehículos de uso particular.

Que dentro de los mecanismos para promover la citada medida, se ha hecho uso de estrategias que implementan tecnologías. Es así que a través del laboratorio de innovación en movilidad de Bogotá, MoviLab, entre el 14 de octubre y el 11 de diciembre de 2020, se realizó la convocatoria *“Mobility Demo Day”* dirigida, entre otras, a empresas o centros de desarrollo tecnológico o grupos de investigación, con el objetivo de buscar soluciones para incentivar la movilidad sostenible a través de la promoción de la alta ocupación de los vehículos de uso particular.

Que el resultado de la convocatoria *“Mobility Demo Day”*, evidenció que las tecnologías implementadas dependen para su funcionamiento del intercambio de información entre las soluciones desarrolladas por los participantes de la convocatoria y el Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional SIMUR.

Que contar con mecanismos de integración con el Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional SIMUR, resulta útil para garantizar el proceso de intercambio de información en la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor, excepción a la medida de restricción vehicular de circulación contemplada en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013.

Que a través del proceso de intercambio de información, se obtienen datos relevantes para evaluar la efectividad de las estrategias implementadas para cumplir la meta sectorial número 185 del Plan de Desarrollo

Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024.

Que dada la importancia de la información recolectada para la evaluación de la efectividad de las estrategias propuestas para la promoción del aumento de la ocupación vehicular en Bogotá y la importancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de hábeas data para la protección de la información entregada por la ciudadanía, es necesario establecer criterios mínimos en el proceso de intercambio de información entre la SDM y las soluciones desarrolladas para incentivar la movilidad sostenible.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 del Decreto Distrital 069 de 2021, el proyecto de resolución fue puesto en conocimiento de la ciudadanía a través de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-público> desde el día 15 de diciembre de 2021 hasta el día 22 de diciembre de 2021, término en el cual no se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto:** Establecer las condiciones para el proceso de intercambio de información en la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor, para la excepción de la medida de restricción vehicular contemplada en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 073 de 2021, y reglamentado por el artículo 26 de la Resolución 118139 de 2021.

Para estos efectos, se deberán utilizar plataformas tecnológicas que puedan emplearse como medio para la inscripción de la excepción a la medida de “Pico y Placa” para los vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor, las cuales deben compartir integralmente el viaje desde su origen hasta su destino. En virtud de lo anterior, la presente resolución facilita la inscripción de la excepción, mediante la realización del trámite de inscripción como lo establece el numeral 28 de la Resolución 118139 de 2021.

La actividad realizada a través del registro no deberá generar prestación del servicio de transporte tal y como se establece en el artículo 9 de la presente resolución, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002. En consecuencia, no se intercambiará información sobre la inscripción de la

excepción con las plataformas que presten servicios de transporte no autorizados por la Ley.

**Artículo 2. Intercambio de información:** Una vez se haya aceptado la solicitud por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma debe realizar el proceso de envío en línea de la información que se utilice para la inscripción de la excepción a la medida de restricción de circulación para vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas, incluido el conductor, a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para el intercambio de dicha información, las plataformas tecnológicas deberán integrarse a la arquitectura tecnológica de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo descrito en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.

**Parágrafo 1.** Para que una plataforma tecnológica pueda mantener el intercambio de información, deberá:

- i) Cumplir los requisitos exigidos en la presente resolución, así como acreditar los mismos cuando así lo requiera la Secretaría Distrital de Movilidad.
- ii) Cumplir las condiciones y mecanismos de interoperabilidad y de migración de información que disponga la Secretaría Distrital de Movilidad, realizando los ajustes y cambios tecnológicos que sean necesarios.

**Artículo 3. Solicitud:** Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica interesada en intercambiar información con la Secretaría Distrital de Movilidad, ésta deberá radicar los siguientes documentos de manera virtual, a través de la plataforma o medio dispuesto para este propósito, a la cual se podrá acceder a través de la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad:

- a) Carta de solicitud de intercambio de información captada por medio de la plataforma tecnológica, dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad, en donde se indique que se acepta la política de seguridad de la Secretaría Distrital de Movilidad y demás políticas de seguridad de la información asociadas.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Registro Único Tributario (RUT) para persona natural. Para persona jurídica, se deberá adjuntar fotocopia de la cédula del representante legal, certificado de existencia y representación legal y Registro Único Tributario (RUT). La revisión de esta documentación estará a cargo de la Dirección de Atención al

Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien validará la identidad de la persona natural o jurídica, propietaria de la plataforma tecnológica.

- c) Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender las personas usuarias de la plataforma tecnológica para la inscripción de la excepción. La verificación del manual estará a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC).
- d) Política de manejo de datos y de seguridad de la información de la persona natural o jurídica que desarrolle la plataforma tecnológica.
- e) Protocolos que determinen el manejo de errores o caídas de la infraestructura que hace parte de la plataforma tecnológica.
- f) Cumplir con los demás requerimientos contenidos en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS. La verificación del cumplimiento de los requerimientos estará a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC).

**Parágrafo 1.** En el momento en que sea posible la interoperabilidad con sistemas de información disponibles externos a la Secretaría Distrital de Movilidad, la información relacionada en el literal b) será consultada ante otras entidades de manera automática.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá verificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas cuando ello sea factible, obviando en ese momento su solicitud a los interesados.

**Parágrafo 3.** Como parte del proceso de evaluación de la solicitud, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) deberá realizar una fase de pruebas de software con la persona natural o jurídica desarrolladora de la plataforma tecnológica y verificar el cumplimiento de los requerimientos definidos en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS. Al finalizar la fase de pruebas de software y la verificación, la OTIC emitirá una comunicación indicando si la plataforma está conforme con lo definido en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.

**Parágrafo 4.** En el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad evidencie que la información aportada en la solicitud de intercambio de información no satisfaga los requisitos exigidos en la presente resolución y el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS, rechazará la solicitud.

**Parágrafo 5.** Cuando la solicitud de intercambio de información no llegase a cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, la persona natural o jurídica deberá realizar nuevamente la solicitud, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 de la presente resolución.

**Artículo 4. Término de la solicitud:** Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) deberá resolver el trámite en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, de acuerdo con los siguientes pasos:

- a) En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles luego de recibir la solicitud, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) se comunicará con la persona natural o jurídica que desarrolle la plataforma tecnológica para el desarrollo de la fase de pruebas de software y la verificación de los requerimientos definidos en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS. Esta fase de pruebas y verificación deberá finalizar dentro del término de quince (15) días hábiles inicialmente establecidos.
- b) Al finalizar el término se publicará en el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad el resultado del trámite.

**Parágrafo.** El trámite de la solicitud de intercambio de información ante la Secretaría Distrital de Movilidad no tendrá ningún costo para las personas naturales o jurídicas propietarias de las plataformas tecnológicas.

**Artículo 5. Funcionalidades:** Las plataformas tecnológicas que se utilicen para la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluido el conductor deben cumplir con las siguientes funcionalidades:

- 1. Permitir la creación de una cuenta para la persona usuaria de la plataforma tecnológica.
- 2. Garantizar la inscripción de los vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor en el registro de vehículos exceptuados como se define en el artículo 4 de la Resolución 21096 de 2021 y en el artículo 26 de la Resolución 118139 de 2021.
- 3. Permitir la consulta del estado de la inscripción de un vehículo por medio de su integración con el SIMUR.
- 4. Hacer trazabilidad de georreferenciación, tiempo de duración y longitud de trayectos.

5. Registrar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias asociadas a su utilización y operación. La persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica deberá dar respuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al registro, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1480 del 2011 o la legislación que las sustituya, complemente o elimine.
6. Incluir una opción que permita a la persona titular de los datos personales dar su autorización previa e informada a la plataforma tecnológica, para garantizar que el tratamiento de datos personales en el proceso de inscripción se ajuste a la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

**Parágrafo 1.** La información sobre los registros de la excepción generada por las plataformas tecnológicas deberá estar disponible para la Secretaría Distrital de Movilidad, atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados, definidas en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Movilidad no será responsable de los derechos de petición, quejas, sugerencias o reclamos que formulen las personas que han enviado sus datos a través de las plataformas tecnológicas. No obstante, la plataforma tecnológica deberá reportar a la Secretaría Distrital de Movilidad el número de quejas, peticiones, quejas, sugerencias o reclamos recibidos como un indicador de calidad con una periodicidad mensual.

**Artículo 6. Interoperabilidad de las plataformas tecnológicas:** La persona natural o jurídica debe garantizar la capacidad de la plataforma tecnológica de interactuar e intercambiar datos y servicios en línea con la Secretaría Distrital de Movilidad y otros sistemas de información, de acuerdo con los estándares y protocolos definidos en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.

**Artículo 7. Estructura mínima para el cargue de información del vehículo:** La plataforma tecnológica deberá cumplir con la estructura de campos para el cargue de la información del vehículo y los viajes definida en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.

**Artículo 8. Requerimientos técnicos de la plataforma tecnológica:** La plataforma tecnológica debe atender y cumplir con los requerimientos técnicos, funcionales y operacionales mínimos, definidos en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS.

**Parágrafo.** Sobre la información de los componentes de las plataformas tecnológicas que la persona natural

o jurídica entregue a la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de lo definido en el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS, aplica la reglamentación de los Secretos Empresariales, definida en el Capítulo II del Título XVI “*De la Competencia Desleal Vinculada a la Propiedad Industrial*” de la Decisión 486 de 2000, emitida por la Comisión de la Comunidad Andina.

**Artículo 9. Prohibición de cobro:** La plataforma tecnológica no deberá generar ningún cobro o contraprestación económica a las personas usuarias de la misma para efectos de la inscripción de la excepción a la medida de “Pico y Placa” para los vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor.

Teniendo en cuenta que este intercambio de información no constituye ni puede llegar a constituir un contrato de transporte, tampoco podrán cobrar a las personas que realicen viajes en los vehículos inscritos para la excepción de tres (3) o más personas incluyendo el conductor. Así mismo la persona que conduce el vehículo no podrá generar cobro alguno por movilizar en su vehículo particular a otras personas, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes.

Sobre ambas conductas las personas usuarias podrán presentar quejas ante la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de iniciar las investigaciones a que haya lugar. En ningún caso por el hecho del intercambio de información la Secretaría Distrital de Movilidad asumirá responsabilidad en dichos actos pues la autorización es únicamente frente a la posibilidad de inscribir en el registro de exceptuados los correspondientes vehículos, más no la autorización de prestación de servicio de transporte alguno.

**Artículo 10. Suspensión o cancelación del intercambio de información con la plataforma tecnológica:** La Secretaría Distrital de Movilidad podrá suspender el intercambio de información con la plataforma tecnológica cuando se establezca que se vulneran las condiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 11. Responsabilidad:** La Secretaría Distrital de Movilidad no se hace responsable de los perjuicios o pérdidas que puedan sufrir los usuarios de la plataforma tecnológica.

La persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica deberá definir esta responsabilidad en su política de manejo de datos y de seguridad de la información.

En caso de fallas técnicas reiteradas en las que se identifique que hay responsabilidad de la plataforma tecnológica, la Secretaría Distrital de Movilidad

podrá proceder con la suspensión o cancelación del intercambio de información con la misma, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de esta resolución.

**Parágrafo.** La participación en el proceso de intercambio de información es completamente libre por parte de la persona natural o jurídica que desarrolle la plataforma tecnológica y, en consecuencia, no configura el ejercicio de funciones públicas ni ninguna clase de encargo por parte de la SDM.

**Artículo 12. Tratamiento de datos:** La información generada por la prestación del servicio de inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas incluyendo el conductor deberá almacenarse por la plataforma tecnológica de acuerdo con el ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS y deberá

ser tratada en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o la legislación que las sustituya, complemente o elimine.

**Artículo 13. Anexos:** El anexo de la presente resolución forma parte integral de la misma y resulta en todo caso vinculante.

**Artículo 14. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

**NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO**  
Secretario de Despacho

## **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

### **ANEXO N° 1 – REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

*Objeto: Reglamentar el proceso de intercambio de información en la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas para la excepción de la medida de restricción vehicular de circulación establecida en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013*

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
**Subdirección de Transporte Privado**  
**Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones**

**BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2021**

## ÍNDICE

### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

La personas naturales o jurídicas que desarrollen la plataforma tecnológica para el intercambio de información en el proceso de inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas para la excepción a la medida de restricción vehicular de circulación establecida mediante el Decreto Distrital 575 de 2013 deberán incluir las siguientes características en los componentes de las plataformas:

- a. Escalable, para que permita el crecimiento del volumen de información relacionada con las de personas que realizan la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas.
- b. Documentada e interoperable, permitiendo la integración futura con otros sistemas o la integración de nuevas plataformas tecnológicas y sus componentes, siempre y cuando éstos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para su integración.
- c. Debe ser parametrizable, de tal manera que cualquier cambio en las regulaciones de transporte, tránsito e infraestructura pueda ser incorporado.
- d. Los cambios deberán efectuarse desde la Plataforma Central (PC) y ser distribuidos automáticamente a todos los componentes del sistema.
- e. Auditable en relación con los procesos que maneja. Para este efecto, la OTIC solicitará información de acceso al conjunto de datos que compone la plataforma tecnológica para realizar la trazabilidad de registros y auditoría en cualquier momento, sin que se generen restricciones o costos para la SDM. Se consideran auditables los datos que, de común acuerdo, hayan sido compartidos por la persona usuaria con la plataforma tecnológica para la alimentación de la información del registro de vehículos exceptuados, sin que esto afecte el cumplimiento del derecho fundamental de habeas data.
- f. La plataforma tecnológica ofrecida deberá estar orientada a dar la mayor cobertura posible. Por lo tanto, se considera que se pueden utilizar otros mecanismos de interacción con el usuario, acorde a los avances tecnológicos, como por ejemplo códigos QR, sensores NFC, entre otros.

### 2. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

La plataforma tecnológica comprende, pero no se limita a, los siguientes componentes:

1. Plataforma Central (PC).
2. App de Usuario.

La persona natural o jurídica deberá validar por su cuenta y riesgo los requerimientos funcionales aquí definidos y complementará los elementos que considere necesarios.

## **2.1. PLATAFORMA CENTRAL (PC) PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS CON UNA OCUPACIÓN DE TRES (3) O MÁS PERSONAS**

### **2.1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES**

- a. La información será recopilada en una central de procesamiento de datos (CPD), preferiblemente en un sistema de almacenamiento en la nube (online) que garantice la seguridad de la información, costeadada y bajo responsabilidad de la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma.
- b. La PC deberá incluir un CPD alternativo para afrontar contingencias, el cual deberá ser contemplado en el diseño de la plataforma y aprobado por la OTIC. Se deben presentar las estrategias de recuperación de la información a emplear, definiendo el volumen de datos máximo en riesgo de pérdida desde el último backup y el tiempo de falta de operación de la PC durante la contingencia.
- c. Almacenar y administrar cada una de las cuentas de los usuarios. El registro para la excepción realizado por la persona usuaria en el sistema se podrá realizar desde la App de Usuario.
- d. Almacenar y realizar la consulta en línea de la información de los cuatro (4) últimos años. Se almacenará, sin limitarse a lo acá indicado, como mínimo la siguiente información: número de inscripción, tipo de documento, número del documento, nombre y apellido de la persona usuaria, correo electrónico, dirección más frecuente de origen, dirección más frecuente de destino, placa del vehículo, tipo de excepción. Esta información deberá disponerse para las plataformas de la SDM, a través de Web Services.
- e. La persona natural o jurídica entregará todos los parámetros necesarios (incluidos Web Services) y hará las modificaciones necesarias en la PC a su costo, para que la aplicación pueda ser invocada desde las aplicaciones o plataformas de la SDM. Inicialmente se quiere integrar con la aplicación móvil de la SDM – SIMUR, la cual está desarrollada bajo código abierto sobre una base Java y disponible para sistemas Android y iOS, pero no se debe limitar la integración a esta aplicación.
- f. La persona natural o jurídica deberá realizar las capacitaciones y entrenamientos necesarios al personal de la SDM, en relación con el uso de la plataforma tecnológica para el registro para la excepción en la versión inicial y cada vez que se realicen actualizaciones o modificaciones.

## **2.2. APP DE LA PERSONA USUARIA**

Esta App será el método primario para la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas y estará diseñada para permitir la inscripción, interactuar con la PC y consultar el estado de la inscripción.

### **2.2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES**

Desarrollar una App que permita a las personas usuarias interactuar en tiempo real con la PC de inscripción vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas, que contenga como mínimo, pero que no se limite a las siguientes especificaciones:

- a. Antes de guardar el registro de la inscripción la aplicación deberá solicitar al titular de la información la autorización del tratamiento de datos personales previa e informada de acuerdo a la ley 1581 de 2012.
- b. En caso de pérdida de comunicación o indisponibilidad temporal de las comunicaciones, deberá almacenar localmente la información no procesada y una vez se restablezca la comunicación, sincronizarla sin que se pierda la información no procesada.

### **2.2.2. FUNCIONALIDADES PARTICULARES**

- a. Creación de una cuenta de usuario, la cual deberá contener un ID único (el cual será un código alfanumérico generado por el sistema, cumpliendo los estándares de seguridad y de tipo UUID), nombre y apellidos de la persona, nombre único del usuario, contraseña de acceso, placa de los vehículos asociados a la cuenta (con la posibilidad de adicionar o eliminar vehículos), teléfono celular y correo electrónico.
- b. Deberá contar con capacidades de gestión de la cuenta de la persona usuaria, tales como actualización de la información o eliminación de la cuenta
- c. Permitir registrar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, los cuales serán integrados al sistema de PQRS. Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias registradas pueden redireccionarse desde la App a un canal externo para su gestión.
- d. Realizar captura de información por geolocalización (GPS), para los pares origen-destino registrados por las personas usuarias.

## **3. FUNCIONALIDADES DEFINIDAS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA SDM**

Los datos e información generada a través de la PC para la gestión y control de la información de la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3) o más personas deberán compartirse mediante API o webservices exclusivamente con la SDM. La respuesta de los servicios debe estar estructurada de la siguiente forma:

- Nombre del dato.
- Tipo de dato.
- Fecha de generación del dato.
- Periodicidad con que se genera cada dato.
- Marca de tiempo (timestamp) en el que se almacena el dato.

- Incremento mensual del dato.

En los casos en los que la SDM lo solicite, la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica deberá estar en la capacidad de proporcionar respaldos completos de la base de datos.

Cada registro de la excepción tendrá las siguientes características:

*Tabla 1. Características de campos de registro*

Campo	Tipo	Observación	Actualmente en el registro de datos de Excepciones
Número de Inscripción	Numérico		Sí
Tipo de documento de la persona propietaria	Alfanumérico	1 Cédula de Ciudadanía 2 NIT 3 Cédula de Extranjería 4 Tarjeta de Identidad 5 Pasaporte 6 Registro Civil 7 Carnet Diplomático	Sí
Número de documento de la persona conductora del vehículo	Alfanumérico		Sí
Nombres y Apellidos de la persona conductora del vehículo	Alfanumérico		Sí
Fecha de nacimiento	Numérico		No (Campo Nuevo)
Género	Alfanumérico	Dejar como campo opcional para cumplir con políticas de las App stores	No (Campo Nuevo)
Correo electrónico	Alfanumérico		Sí
Confirmación de correo electrónico*	Alfanumérico		Sí
Dirección más frecuente de origen	Alfanumérico		No (Campo Nuevo)
Dirección más frecuente de destino	Alfanumérico		No (Campo Nuevo)
Placa del vehículo	Alfanumérico		Sí
Aceptación de política de tratamiento de datos de la plataforma tecnológica	Alfanumérico		Sí

Fuente: elaboración propia 2021

Adicionalmente, al momento de finalizar cada viaje de con tres (3) o más personas incluido el conductor, la plataforma tecnológica deberá enviar la siguiente información si ésta es reportada por la persona usuaria:

*Tabla 2. Características de campos de cada viaje*

Campo	Tipo	Observación	Actualmente en el registro de datos de Excepciones
Número de Inscripción	Numérico	Debe coincidir con el número de inscripción reportado en la Tabla 1	Sí
Fecha y hora de inicio de viaje	UTC (hora universal coordinada)	Fecha más horas, minutos y segundos (YYYY-MM-DDThh:mm:ssTZD)	No (Campo Nuevo)
Fecha y hora de fin de viaje	UTC (hora universal coordinada)	Fecha más horas, minutos y segundos (YYYY-MM-DDThh:mm:ssTZD)	No (Campo Nuevo)
Número ocupantes menores de 18 años por cada viaje	Numérico	Campo desplegable	No (Campo Nuevo)
Ubicación de origen	Alfanumérico		No (Campo Nuevo)
Ubicación de destino	Alfanumérico		No (Campo Nuevo)
Número de ocupantes mayores de 18 años por cada viaje	Numérico	Campo desplegable	No (Campo Nuevo)
Aceptación de política de tratamiento de datos por parte de las personas ocupantes	Alfanumérico		Sí

Fuente: elaboración propia 2021

El reporte de la información presentada en la Tabla 2 es opcional para las personas usuarias de la plataforma tecnológica.

La información solicitada en la Tabla 2 deberá asociarse a cada registro semanal por medio del número de inscripción del vehículo exceptuado.

Hasta la inclusión de los campos que actualmente no hacen parte del portal web de Excepciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las plataformas captarán esta información y la reportarán a la OTIC con una periodicidad mensual, cumpliendo con el derecho fundamental de habeas data.

La información geográfica que se reporte debe cumplir con el formato estándar para la representación de los elementos geográficos, definido por IDECA (Infraestructura de Datos Especiales para el Distrito Capital).

### **3.1. FASE DE PRUEBAS DE SOFTWARE**

Para dar por cumplida la fase de pruebas, se deberá generar un paquete de envíos en el cual se verificará la estructura de la información y la recepción de esta. El proceso se dará por cumplido una vez se verifique que la información

enviada por la PC de la plataforma tecnológica corresponda con las características requeridas en las tablas 1 y 2 del presente anexo técnico.

### **3.2. CONTROL DE FALLAS TÉCNICAS**

En caso de que la Secretaría Distrital de Movilidad identifique que se han presentado fallas reiteradas en el envío de la información registrada por las personas usuarias en la App de la plataforma tecnológica, las cuales evidencien un funcionamiento inadecuado de esta, procederá a solicitar su solución a la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica.

En caso de no resolver las fallas identificadas en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del envío de la solicitud por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la OTIC procederá a realizar la suspensión o cancelación del intercambio de información con la plataforma tecnológica.

## **4. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Todos los aplicativos que implemente la persona natural o jurídica que desarrolle la plataforma tecnológica, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Las políticas de seguridad de la información de la SDM que sean aplicables a la PC y la App durante los procesos de intercambio de información que se tendrá con la SDM.
- b. Los lineamientos de la Estrategia de Gobierno y Seguridad Digital que le sean aplicables.
- c. Identificación de los riesgos de seguridad de la información sobre la información suministrada y tratada por la SDM sobre el intercambio de información.
- d. Exigir el manejo seguro de la información a terceros subcontratados, cuando estos tienen acceso a la información para la implementación y ejecución de la Plataforma Central y la App.
- e. Permitir auditorías de cumplimiento por parte de la SDM sobre la implementación de controles de seguridad de la información implementadas en la Plataforma Central y la App.

### **4.1. SEGURIDAD LÓGICA**

Considerando que la seguridad lógica hace referencia a la Plataforma Central y la App, la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica deberá contemplar lo siguiente:

- a. Los parámetros de la seguridad lógica del componente tecnológico deberán tener en cuenta la aplicación de procedimientos que aseguren de acuerdo con los estándares disponibles, logs de auditoría y procedimientos que aseguren y restrinjan el acceso a los datos y sólo permitirá acceder a aquellos usuarios autorizados.
- b. Asegurar que las personas usuarias estén utilizando los datos, archivos y programas mediante los procedimientos autorizados. Los procedimientos deberán ser sometidos para aprobación de la OTIC.

- c. Asegurar la integridad de la información transmitida y recibida, y generar los registros que habiliten la trazabilidad de esta comunicación.
- d. Asegurar que existan sistemas de contingencia o de respaldo para la transmisión de datos.
- e. Disponer de un plan para manejo de contingencias por falla en alguno de los sistemas o equipos.
- f. La Plataforma Central y la App, deberá tener implementado los siguientes controles de seguridad a las aplicaciones y entornos web que se contempla en el anexo 3, Resolución MinTIC 1519 del 2020 de Seguridad Digital Web y se anexan en la siguiente Tabla 3:

*Tabla 3. Controles de seguridad para el desarrollo e implementación de la Plataforma Central y la App de la persona usuaria*

No	Descripción del control de seguridad
1	Implementar controles de seguridad relacionados con el control de la autenticación, definición de roles y privilegios y separación de funciones
2	Exigir medidas de seguridad al proveedor del hosting (políticas de seguridad robustas y un nivel de madurez en seguridad optimizado) que hayan definido para la implementación de la Plataforma Central y la App
3	Aplicar mecanismos de hardening para eliminar configuraciones y credenciales por defecto, además de deshabilitar métodos HTTP peligrosos como put, delete, trace y restringir en lo posible la administración remota.
4	Proteger la integridad del código, mediante: (i) la validación exhaustiva de: inputs, variables post y get (no enviar parámetros sensibles a través del método get), Cookies (habilitar atributos de seguridad como Secure y HttpOnly), y, cabeceras HTTP; (ii) la sanitización de los parámetros de entrada: es decir, que cuando se reciba la información de dichas variables se eliminen etiquetas, saltos de línea, espacios en blanco y otros caracteres especiales que comúnmente conforman un script, además de la restricción de formatos y tamaños de subidas de archivos; (iii) la sanitización y escape de variables en el código; (iv) verificación estándar de las Políticas de Origen de las cabeceras; y (v) la verificación y comprobación del token de CSRF (cuando aplique).
5	Incluir el plan de monitoreos de seguridad a ejecutar sobre las páginas web que contemple, entre otras, las siguientes acciones: escaneo de archivos infectados, escaneo de vulnerabilidades, análisis de patrones para detectar acciones sospechosas, verificación contra listas negras, monitoreo del tráfico para detectar ataques de denegación de servicios.
6	Implementar mecanismos de autenticación dentro de la Plataforma Central y la App a través de la creación de contraseñas fuertes y solicitar renovaciones periódicas de las mismas garantizando la accesibilidad de persona con discapacidad
7	Mantener actualizado el software, frameworks y plugins de Plataforma Central y la App
8	Restringir el uso de login contra ataques de fuerza bruta, implementando, entre otros: mecanismos de captcha accesibles o auto detectable, y/o limitar la tasa de intentos de login.

9	Implementar aseguramiento de las API utilizadas para las funcionalidades definidas para la entrega de la información a la SDM
10	Restringir la escritura de archivos desde la web a través de la asignación de permisos de solo lectura.
11	Crear copias de respaldo.
12	Almacenar trazas o logs de auditoría de los eventos de seguridad, logins, entre otros.
13	Garantizar conexiones seguras a través de uso de certificados, SSL (HTTPS para la confianza de usuarios) y cifrado en la estructura de las peticiones para portales transaccionales, para evitar la manipulación de parámetros en las peticiones. (adicional al cifrado SSL), También deben habilitar las cabeceras de seguridad, entre otras las siguientes: Content-Security-Policy (CSP), X-Content-Type-Options, X-Frame-Options, X-XSS-Protection, StrictTransport-Security (HSTS), Public-Key-Pins (HPKP) Referrer-Policy, FeaturePolicy.
14	Implementar mensajes genéricos de error, que no revelen información acerca de la tecnología usada, excepciones o parámetros que dispararon el error específico, los cuales deberán ser comprensibles por parte de las personas, incluyendo la accesibilidad para las personas con discapacidad.
15	Proteger el binario de la aplicación, a través de métodos de ofuscación que impidan realizar procedimientos de ingeniería inversa (reversing) para analizar la lógica de la aplicación.
16	Sanitización de parámetros de entrada mediante la eliminación de etiquetas, saltos de línea, espacios en blanco y otros caracteres especiales que comúnmente conforman un «script», además de la restricción de formatos y tamaños para subida de archivos.
17	Sanitización de caracteres especiales (secuencia de Escape de variables en el código de Programación)
18	Revisar las recomendaciones de seguridad en la guía de desarrollo seguro de aplicaciones y Servicios Web Seguros de la Open Web Application Security Project (OWASP TOP 10 WEB 2021).
19	Implementar en los servidores los controles necesarios (hardware o software) de protección de acceso y de ataques como Cross-site scripting, SQL injection o Denial-of-service, entre otros.
20	Incorporar validación de formularios tanto del lado del cliente como del lado del servidor.
21	Implementar monitoreos de seguridad sobre la plataforma tecnológica que hace parte del sitio web (escaneo de vulnerabilidades, escaneo de archivos infectados, análisis de patrones para detectar acciones sospechosas, verificación contra listas negras, monitoreo del tráfico para detectar ataques de denegación de servicios) y realizar las acciones de mitigación correspondientes.
22	Establecer los planes de contingencia que permita garantizar la continuidad de la App 7/24 los 365 días del año.
23	Restringir la escritura de archivos en el servidor web a través de la asignación de permisos de roles y los privilegios asociados.

24	Implementar sistemas antivirus en el servidor web, para garantizar medidas contra infecciones de malware a los archivos del mismo.
25	Controlar el escalamiento de privilegios en los Sistemas Operativos, servidor web y Bases de datos que hacen parte de la infraestructura del portal web

#### 4.2. SEGURIDAD INFORMÁTICA

La seguridad informática (seguridad física y lógica) deberá ser especificada por la persona natural o jurídica a través de los procedimientos técnicos y operativos que hacen parte del componente tecnológico. En todo caso se debe asegurar la responsabilidad de la persona natural o jurídica en incidentes que determinen violación de la seguridad de la plataforma (por ejemplo, hackeo) y los procedimientos deben incluir estos aspectos.

La persona natural o jurídica deberá indicar mediante un documento suscrito por la persona que ejerza la representación legal cuáles son los procedimientos técnicos y operativos relacionados con:

- a. Registro y control de acceso de los perfiles de usuarios.
- b. Control de los permisos y perfiles de los responsables de cada uno de los procesos de programación, configuración, instalación, pruebas y mantenimiento de las aplicaciones y dispositivos de cada subsistema.

Aprobó: Jady Marina Pérez Cruz - Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Valentina Acuña García- Subdirectora de Transporte Privado  
Luis Javier Bautista Méndez - Dirección de Inteligencia para la Movilidad  
Lorena Patricia Suarez - Oficial de Seguridad de la Información Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Germán Escovar Álvarez - Asesor Despacho

Proyectó: Juan Camilo Posada Durango - Subdirección de Transporte Privado  
Jimmy Leonardo Sánchez Perilla - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## RESOLUCIÓN N° SDH-000001 (5 de enero de 2022)

*“Por la cual se modifica y se hace una aclaración sobre la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021 “Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021 adoptó la Tabla de Honorarios como referente para determinar el valor de los servicios que se ofrecen a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante la vigencia 2022.

Que, según los considerandos de la Resolución SDH-000610 de 2021, a partir del resultado de los análisis realizados para determinar el porcentaje de aumento de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022, se consideró viable fijar el incremento en un 3,5%, con base en la expectativa de aumento del IPC proyectado para el 2022 y el propósito de mejorar los honorarios frente a otras entidades del distrito.

Que, es necesario aclarar que en la Tabla de Honorarios adoptada mediante el artículo 2° de la Resolución SDH-000610 de 2021 se fijó el valor de los honorarios para cada rango a partir del incremento aprobado del 3,5%, pero redondeando dichos valores, por lo que el porcentaje real de aumento frente a los honorarios vigentes para 2021, puede variar en un porcentaje mínimo por encima o por debajo del 3,5% establecido.

Que por medio de la Resolución SDH 000624 del 25 de octubre de 2021 se corrigió el error aritmético presentado en el valor de los honorarios correspondientes a la categoría profesionales con rango de experiencia de 6 meses, dentro de la Tabla de Honorarios adoptada por la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021, y se aclaró que en la tercera columna de dicha Tabla de Honorarios, la *Experiencia en meses* debe entenderse como *Experiencia General*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos

de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone:

*“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)”* (Subraya por fuera de texto)

Que el Consejo de Estado ha indicado que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin:

*“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; h) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; y) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.*<sup>1</sup>

Que la escogencia objetiva de contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme con la norma y jurisprudencia citadas, deben versar sobre la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y debe tener en consideración la igualdad respecto de todos los interesados, la objetividad, la neutralidad y claridad de las reglas y condiciones establecidas para su escogencia.

Que, para la provisión y ejercicio de los empleos públicos, el Decreto Ley 785 de 2005 *“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767) del 31 de enero de 2011.

disposiciones de la Ley 909 de 2004” fijó en su Capítulo Quinto las equivalencias entre estudios y experiencia que las entidades territoriales pueden aplicar, según la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo.

Que, asimismo, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” recogió en su Capítulo Quinto, artículo 2.2.2.5.1. las equivalencias entre estudios y experiencia que podrán aplicarse al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Que, por analogía, las previsiones contenidas en las normas citadas pueden ser extendidas para la acreditación de los requisitos de estudios y experiencia contemplados en la Resolución SDH- 000610 del 14 de octubre de 2021.

Que, para el efecto, se procederá a modificar la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo tercero, que trata de los estudios y experiencia, a fin de incluir la posibilidad de aplicar las equivalencias contempladas por el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, y se realizará la aclaración correspondiente al incremento del 3,5% y su aplicación a través del redondeo de los valores fijados en la Tabla de Honorarios adoptada, según las consideraciones aquí expuestas.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incluir el siguiente párrafo en el artículo tercero de la Resolución SDH- 000610 del 14 de octubre de 2021:

*“Parágrafo. Para la acreditación de los requisitos de estudios y experiencia se podrán aplicar las equivalencias contempladas por el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*

**Artículo 2.** Aclarar que, de conformidad con los considerandos de la Resolución SDH- 000610 del 14 de octubre de 2021, el porcentaje aprobado para el incremento de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022 es del 3,5%, sin embargo, al momento de fijar los valores de dichos honorarios para cada rango en la Tabla adoptada mediante el artículo segundo de la referida Resolución, estos valores se aproximaron a mil, por lo que el porcentaje de aumento real en cada rango, frente a los honorarios vigentes para 2021, puede variar

de forma mínima por encima o por debajo del 3,5% aprobado.

**Artículo 3** Los demás apartes de la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021, continúan vigentes.

**Artículo 4** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

### **RESOLUCIÓN N° DCO-000021** **(5 de enero de 2022)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*

#### **EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, 2, 3, 4, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1, 2, 3 y 4 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: 4 anexos que constan de un total de 103 registros.

**Artículo 3.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Cobro Especializado</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES</i>
<i>Cobro General</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES</i>

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado y la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro respectivamente, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 - 90 Torre A, Piso 4, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Cobro Especializado</i>	<i>RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO</i>
	<i>RESOLUCIÓN RESUELEVE SOLICITUD DE NULIDAD</i>
	<i>RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</i>
<i>Cobro General</i>	<i>RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO</i>

<i>Cobro General</i>	<i>RESOLUCIÓN QUE INADMITE EXCEPCIONES</i>
	<i>RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</i>
<i>Depuración de Cartera</i>	<i>RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO</i>

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Cobro Especializado</i>	<i>RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO</i>

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4:

OFICINA	TIPO DE ACTO
<i>Depuración de Cartera</i>	<i>RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE</i>
	<i>RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO</i>

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda, ubicada en la Carrera 30 N° 25 – 90, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada en la Carrera 30 N° 25 - 90, piso 3 y aquellos correspondientes a la Dirección Distrital de Cobro en la misma dirección piso 4.

**Artículo 4.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).**

**EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA**  
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado y el Jefe de la oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO060272	2021EE25547401	202001600100015000	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE VILLAMIL MURCIA HERNANDO	50955	PREDIAL	AAA0133UKDE	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	22/11/2021	2015	CL 131 86A 12	16/12/2021	CERRADO
DCO060272	2021EE25547401	202002000000000000	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE VILLAMIL MURCIA HERNANDO	50955	PREDIAL	AAA0133UKDE	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	22/11/2021	2015	CL 131 86A 12	16/12/2021	CERRADO
DCO056788	2021EE242131	202104124300045000	LUIS CARLOS PINZON GRANADOS	7216396	PREDIAL	AAA0085SLJH	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	05/11/2011	2017	KR 13,2 93 TO 3 OF 614	27/11/2021	CERRADO
DCO059410	2021EE254345	202104124300040888	LUIS DE JESUS BARRERA CARRERO	19230456	PREDIAL	AAA0117KUCN	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	22/11/2021	2017	KR 5C 190 26	30/11/2021	CERRADO
DCO060272	2021EE25547401	202002000000000000	VICTOR CASTAÑEDA SILVA	19285286	PREDIAL	AAA0133UKDE	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	22/11/2021	2015	TV 14R BIS A 69A 57 SUR	16/12/2021	CERRADO
DCO057133	2021EE247160	202101000000000000	NEFTALI PÉREZ SILVA	19397576	PREDIAL	AAA0036FPWW	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	11/12/2021	2016	TV 42 No. 5B -50	23/11/2021	NO RESIDE
DCO061483	2021EE259758	202105204300050000	MARIA NELLY CARDONA DE LADINO	29085432	PREDIAL	AAA0012WANX	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	26/11/2021	2010	KR 19D 28C 47 SUR	02/12/2021	NO RESIDE
DCO057014	2021EE244938	202101274300037000	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES	35490435	PREDIAL	AAA0044CHLF	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	10/11/2021	2016	CALLE 18 A 52 C 19 SUR	22/11/2021	CERRADO
DCO-066849	2021EE243203	202104124300046000	MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S	800064763	VEHICULOS	HKP392	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	08/11/2021	2017	Cl. 26 106 39 PI 2 OF 310	24/11/2021	CERRADO
DCO057009	2021EE244838	202103154300039000	CONFECCIONES INDUSTRIALES HERMEGA	860001086	PREDIAL	AAA0083NSPP	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE EXCEPCIONES	10/11/2021	2015	CALLE 36 28 A 36 2 PISO	19/11/2021	DESCONOCIDO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado y la Oficina de Cobro General respectivamente, de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 - 90 Torre A, Piso 4, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso

**EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA**  
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**



**ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-000021 DEL 05 DE ENERO DE 2022**

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que el Jefe de la Oficina de Cobro General, el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro y el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-066778	2021EE241809	202101274300037000	JORGE ENRIQUE GRUALBA DIAZ	81116	PREDIAL	AAA0087PLTD	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	06/11/2021	2015, 2016	CL 17 SUR 28 19	22/11/2021	CERRADO
DCO-066778	2021EE241809	202101274300037000	JORGE ENRIQUE GRUALBA DIAZ	81116	PREDIAL	AAA0087PYSK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	06/11/2021	2015, 2016	CL 17 SUR 28 19	22/11/2021	CERRADO
DCO-066778	2021EE241809	202101274300037000	JORGE ENRIQUE GRUALBA DIAZ	81116	PREDIAL	AAA0012MMIEP	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	05/11/2021	2015, 2016	CL 17 SUR 28 19	22/11/2021	CERRADO
DCO-066778	2021EE241809	202101274300037000	JORGE ENRIQUE GRUALBA DIAZ	81116	PREDIAL	AAA0012MMIFZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	05/11/2021	2015, 2016	CL 17 SUR 28 19	22/11/2021	CERRADO
DCO-059414	2021EE25436601	202001600300000000	SUCESION ILIQUIDA DE ALVARO GARAVITO CORREA RIVERA	2924779	PREDIAL	AAA0055MESK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2017	KR 51 566 41 BQ.A8 AP-101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059414	2021EE25436601	202001600300000000	SUCESION ILIQUIDA DE ALVARO GARAVITO CORREA RIVERA	2924779	PREDIAL	AAA0055MESK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2018	KR 51 566 41 BQ.A8 AP-101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059414	2021EE25436601	202001600300000000	SUCESION ILIQUIDA DE ALVARO GARAVITO CORREA RIVERA	2924779	PREDIAL	AAA0055MESK	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2019	KR 51 566 41 BQ.A8 AP-101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059414	2021EE25436601	202001600300000000	SUCESION ILIQUIDA DE ALVARO GARAVITO CORREA RIVERA	2924779	VEHICULOS	AGFR10	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2017	KR 51 566 41 BQ.A8 AP-101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059414	2021EE25436601	202001600300000000	SUCESION ILIQUIDA DE ALVARO GARAVITO CORREA RIVERA	2924779	VEHICULOS	AGFR10	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2018	KR 51 566 41 BQ.A8 AP-101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059414	2021EE25436601	202001600300000000	SUCESION ILIQUIDA DE ALVARO GARAVITO CORREA RIVERA	2924779	VEHICULOS	AGFR10	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2019	KR 51 566 41 BQ.A8 AP-101	01/12/2021	CERRADO
DCO-072886	2021EE279714	201321006718	BERNARDO SUAREZ CAMARGO	5640394	VEHICULOS	AG5616	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09/12/2021	2009	KR 20 70 A.82	17/12/2021	CERRADO
DCO-072886	2021EE279714	201321006718	BERNARDO SUAREZ CAMARGO	5640394	VEHICULOS	AF3687	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09/12/2021	2006, 2009	KR 20 70 A.82	17/12/2021	CERRADO
DCO-072886	2021EE279714	201321006718	BERNARDO SUAREZ CAMARGO	5640394	VEHICULOS	AHF575	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09/12/2021	2006, 2009	KR 20 70 A.82	17/12/2021	CERRADO





**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**



**ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-000021 DEL 05 DE ENERO DE 2022**

DCO-066790	2021EE270523C1	201111000168	SALOMI Y CIA S EN C	800138731	PREDIAL	AAA0119KNYX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	02/12/2021	2006-2007	DC 92 3 90	2012/2021	CERRADO
DCO-057080	2021EE246207	201502600301002000	SEGURIDAD SUPER LTDA	830072359	ICA	830072359	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/11/2021	2014-3	KR 45 A 103 72	23/11/2021	CERRADO
DCO-057080	2021EE246207	201502600301002000	SEGURIDAD SUPER LTDA	830072359	ICA	830072359	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/11/2021	2014-5	KR 45 A 103 72	23/11/2021	CERRADO
DCO-057080	2021EE246207	201502600301002000	SEGURIDAD SUPER LTDA	830072359	ICA	830072359	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/11/2021	2014-6	KR 45 A 103 72	23/11/2021	CERRADO
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2015	AC 26 43 29 OF 101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2016	AC 26 43 29 OF 101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2017	AC 26 43 29 OF 101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2018	AC 26 43 29 OF 101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2019	AC 26 43 29 OF 101	01/12/2021	CERRADO
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2015	AC 26 43 29 OF 101	30/11/2021	NO RESIDE
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2016	AC 26 43 29 OF 101	30/11/2021	NO RESIDE
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2017	AC 26 43 29 OF 101	30/11/2021	NO RESIDE
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2018	AC 26 43 29 OF 101	30/11/2021	NO RESIDE
DCO-059413	2021EE254563C1	201901600300027000	JOSELIN OLMOS & CIA LTDA	860032384	PREDIAL	AAA0058DYLW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	22/11/2021	2019	AC 26 43 29 OF 101	30/11/2021	NO RESIDE
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RNX	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PO IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RIPA	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PO IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RJUY	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PO IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RWWW	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PO IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RYN	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PO IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO



**SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**



**ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-000021 DEL 05 DE ENERO DE 2022**

DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RKBR	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RKOM	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RWYX	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RWDIM	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RWEA	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RWYX	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RWZIM	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RXAW	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RXCX	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RXEP	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160RXHK	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160SHHY	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160SHLW	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UIKC	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160SHPP	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX-ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO



**SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**



**ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-000021 DEL 05 DE ENERO DE 2022**

DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160SHRU	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160SHSK	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160SHUZ	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTJH	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTNN	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTOE	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTRU	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTSK	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTTO	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTWF	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTXR	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTYX	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UTZM	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UUAV	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REORGANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UUIE	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-000021 DEL 05 DE ENERO DE 2022

DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160UJLF	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160ZLFZ	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160ZLSY	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160ZLUH	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0160ZLXS	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0161DTTO	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO
DCO-061588	2021EE261022	20210100000000000000	FALCON FREIGHT S.A EN REOR- GANIZACION	900134926	PREDIAL	AAA0161NVAW	RESOLUCIÓN RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	29/11/2021	2015	VIA FUNZA SIBERIA KM 1 PQ IND INTEX- ZONALT 4 LC 1	06/12/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA**  
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. DCO-000021 DEL 05 DE ENERO 2022**



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-038654	2020EE192890	201503100100079000	CLARA YANETH ARIAS ALONSO	35414279	VEHICULOS	25/11/2020	KR 11 15 32 BRR LA ESMERALDA (ZIPAQUIRA)	20/10/2021	CERRADO
DCO-038819	2020EE193163	20150300000000000000	JOSE RAFAEL RAMOS TORRES	85476901	VEHICULOS	30/11/2020	KR 26B 48A 03 TO 7	15/10/2021	NO RESIDE
DCO-038813	2020EE193132	201503100100079000	WILSON YESID LEAL ABRIL	86044893	VEHICULOS	30/11/2020	KR 16 15 20	22/10/2021	NO RESIDE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 4 torre A.

**EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA**  
**Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones**

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro priorizaron para el contribuyente que se relaciona a continuación, las actuaciones administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO-070730	2021EE27619701	201801100185057000	JAVIER EDUARDO PINILLA GÓMEZ	13510975	PREDIAL	AAA0095UBXS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	06/12/2021	2014	AK 13 A 89 53 OF 502	16/12/2021	NO RESIDE
DCO-073330	2021EE28139301	201321002052 / 201403100100069837	ALIRIO HERNANDO REYES RODRIGUEZ	17124206	PREDIAL	AAA0068ROEP	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	10/12/2021	2013 y 2014	KR 99 75 32	20/12/2021	CERRADO
DCO-073330	2021EE28139301	201321002052 / 201403100100069837	ALIRIO HERNANDO REYES RODRIGUEZ	17124206	VEHÍCULOS	AQC389	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	10/12/2021	2012 y 2013	KR 99 75 32	20/12/2021	CERRADO
DCO-073330	2021EE28139301	201321002052 / 201403100100069837	ALIRIO HERNANDO REYES RODRIGUEZ	17124206	VEHÍCULOS	CX1892	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	10/12/2021	2011, 2012, 2013 y 2014	KR 99 75 32	20/12/2021	CERRADO
DCO-066732	2021EE24087701	20150303000000000000	CAMILO MELO PRIETO	19310774	VEHÍCULOS	BBG787	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	04/11/2021	2011, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021	CL 16 1 C 59 LC 03	19/11/2021	DESCONOCIDO
DCO-073336	2021EE28197201	20211109900000030000	JAI ME ROBERTO ALTAMAR IGLESIAS	19343528	PREDIAL	AAA0155AYNX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	13/12/2021	2013	Cl. 13A A 14 41 AP 308	21/12/2021	CERRADO
DCO-072724	2021EE27873901	20211001900000030000	LUCERO BAQUERO	28787994	PREDIAL	AAA00191TELF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	07/12/2021	2015	AK 27 7 84 88 PI 2	15/12/2021	NO RESIDE
DCO-066796	2021EE27070001	201403100100042000	LUIS FRANCISCO BARBOSA JIMÉNEZ	79480633	VEHÍCULOS	BBZ352	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	02/12/2021	2014	KR 28 1 B 32	14/12/2021	CERRADO
DCO-072724	2021EE27873901	20211001900000030000	GONZALO BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ	80380874	PREDIAL	AAA00191TELF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO	07/12/2021	2015	CL 68 A SUR 46B 03	15/12/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro y la Subdirección de Cobro Tributario según corresponda, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 4 Torre A, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

**EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA**  
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

#### DECRETO DE 2021

#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

#### DECRETO N° 001

*"Por medio del cual se hace un nombramiento".....1*

#### RESOLUCIONES

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

#### RESOLUCIÓN N° 173157

*"Se establecen las condiciones para el proceso de intercambio de información en la inscripción de vehículos con una ocupación de tres (3)".....1*

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### RESOLUCIÓN N° SDH-000001

*"Por la cual se modifica y se hace una aclaración sobre la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021 "Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022" .....18*

#### RESOLUCIÓN N° DCO-000021

*"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....19*